



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: EJECUTIVO PROMOVIDO POR ROGER ALBERTO FANDIÑO CONTRA FREDYY MOLINA JAIMES
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2017-00116-00

Ciénaga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial radicado hoy¹, el apoderado del ejecutante presentó renuncia al poder, circunstancia que puso en conocimiento de su poderdante.

De otra parte, es de memorar que en auto del 22 de enero de este año se designó como secuestre al señor DINO JOSE SILVA² FUSCALDO, a fin de que fungiera en esa calidad en la diligencia de secuestro que se llevara a cabo por el comisionado, conforme a lo dispuesto en auto del 9 de abril de 2019.

Enterado el auxiliar de la justicia, aceptó la designación; asimismo, el 16 de febrero pasado, allegó *"dictamen pericial realizado el 10 de febrero de 2021, en los predios denominados Santa Elena Lote 1 y Santa Elena Lote 3, ubicados en la vereda Sierra Morena, (quebrada en medio), corregimiento de Palmor, Municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena"*; y solicita se tasen los honorarios.

No obstante ello, el proveído de designación, se itera, claramente precisó que el cargo era de secuestre, en consecuencia, la labor se circunscribe a lo precisado al respecto en el Art. 52 del C. G. del P., es decir, como depositario, a la custodia de los bienes que se le entreguen. Así, en el desarrollo de sus funciones, es deber del secuestre rendir cuentas mensuales de su gestión y las cuentas.

En ese orden, se abstendrá el despacho de tramitar el anterior dictamen y conminará al secuestre a que cumpla con los deberes que el cargo le impone, rindiendo los informes correspondientes, si a ello hubiere lugar, dado que no se conoce si la diligencia de secuestro se materializó, por no haberse devuelto el comisorio.

Finalmente, en vista de no haberse recibido aún el despacho comisorio por el Inspector de Policía de Ciénaga, Magd., se le requerirá para que proceda a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga,

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia del poder, radicada por el abogado Álvaro de Jesús Alarcón Royero, de conformidad con lo brevemente expuesto.

Segundo: Abstenerse el despacho de pronunciarse acerca del dictamen presentado por el secuestre aquí designado.

¹ Se entiende que lo fue hoy, en razón a que su recibido es de día y hora no hábil.

² Por error en los registro, se había indicado Rivas, pero el correcto es Silva.

Tercero: Requerir al secuestre DINO JOSE SILVA FUSCALDO para que presente informe de la gestión y cuentas, si a ello hubiere lugar, dentro de los términos legales correspondientes.

Cuarto. Requierase al Inspector de Policía de Ciénaga, Magd. a efectos de que informe si agotó la comisión emitida en este asunto. En caso positivo, deberá devolverlo con todos sus anexos, debidamente diligenciado.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 011 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94884ae388f5c244dc8c46a136e5ab4fd9b4e6aef26bbb09c1f349acf9b932c6

Documento generado en 19/03/2021 01:35:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**